



SECRETARÍA
DE BIENESTAR
GOBIERNO DE CHIAPAS

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE
CONFLICTOS DE INTERÉS

Código de Conducta



[Handwritten signatures in blue ink]



C.P. Adriana Grajales Gómez, Secretaria de Bienestar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo y 37, fracciones X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y en el artículo 5 fracción IV del acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, y

Considerando

Que en el artículo 71 Fracción III de la Sección Segunda de las Funciones de los Comités y sus Integrantes del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, establece que se deberá elaborar, revisar y actualizar el **Código de Conducta** de esta Secretaría de Bienestar, debiendo considerar un lenguaje claro e incluyente, así como destacar el compromiso de esta Dependencia con la ética, la integridad, la prevención de los Conflictos de Interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y la no tolerancia a la corrupción.

Así también, como los principios rectores del servicio público y guía del actuar de quienes conformamos la Institución, como son Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad, establecidos en el artículo 7 del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Es necesario fomentar la cultura de la delación, entendida ésta, como la responsabilidad que tiene todo servidor público de acudir ante el órgano competente a revelar y describir conductas que resulten contrarias a las reglas de integridad, relacionadas con un hecho atribuible a un servidor público.

Que el **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés** de esta Secretaría de Bienestar, ha puesto a mi consideración el **Código de Conducta** que aplicará para los servidores públicos de ésta Dependencia, el cual fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 14 de Agosto de 2019, en el **Acuerdo Número Tres**.



Por lo anterior, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Secretaría según lo establecido en el artículo 37, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se emite el siguiente **Acuerdo número Tres**, por el que se expide el **Código de Conducta** de la Secretaría de Bienestar.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and several initials at the bottom.]



ÍNDICE

	Página	
Marco Legal	4	
Glosario	5	
Introducción	8	
Objetivo	9	
Alcance	9	
Título Primero Disposiciones Generales	10	
Título Segundo Capítulo I	10	
	Código de Conducta para el Ejercicio de las Funciones del Servidor Público de la Secretaría de Bienestar.	
	Capítulo II	16
	Interpretación y Difusión	
Transitorios	17	



MARCO LEGAL

- 1.- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- 2.- Código de Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- 3.- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



GLOSARIO

Acoso Laboral: Es tanto la acción de un (a) persona llamada hostigador (a) o un grupo de personas consideradas hostigadores (as) conducente a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el o la trabajador (a) afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en él o la trabajador (a). Esta persona o grupo de personas recibe una violencia psicológica injustificada a través de actos negativos y hostiles dentro del trabajo, de sus compañeros (acoso horizontal, entre iguales), de sus subalternos (en sentido vertical ascendente) o de sus superiores (en sentido vertical descendente).

ARCO: Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO).

Código de Conducta. Instrumento normativo de la Secretaría de Bienestar que tiene como objetivo describir estándares de comportamiento alineados a las reglas de integridad, así como a los principios y valores que rigen nuestro actuar como personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, plasmados en su Código de Honestidad.

Código de Honestidad y Ética: Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y es el Instrumento que constituye un elemento de la política de integridad de la Secretaría de Bienestar y que tiene por objeto guiar la conducta de quienes lo conformamos, así como establecer los principios y valores que distinguen nuestro actuar como personas servidoras públicas.

Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas en el servicio público en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Delación: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Conducta de la Secretaria de Bienestar y a las Reglas de Integridad.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado



obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política o sindical, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo.

Eficacia: Capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

Eficiencia: Cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos.

Equidad de Género: Defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios. La cual consiste en estandarizar las oportunidades existentes para distribuir las de una manera justa y equitativa entre ambos sexos, garantizando las mismas oportunidades de desarrollo.

Ética: Conjunto de principios o valores morales que se relacionan el deber, la obligación, la disciplina, el respeto para el bienestar de las personas.

Hostigamiento: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, incluyendo las relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Norma: Regla de conducta de observancia obligatoria.

Principios: Es una base de ideales, fundamentos, reglas y/o políticas de la cual nacen las ideologías, teorías, doctrinas, religiones y ciencias.



Reglas de integridad: A las señaladas en el ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado, las Reglas de Integridad los lineamientos generales para propiciar la integridad de los (las) servidores (as) públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Servidor (a) Público (a): Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la relación laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, que obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Valores: Son aquellos principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia por un grupo social.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.]



INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Bienestar es una Dependencia del Gobierno del Estado, comprometida con realizar una mejora en el ambiente laboral fomentado los principios y valores establecidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para que éstos formen parte de la labor cotidiana de todos los servidores públicos y todo ello contribuya para fomentar la ética y la integridad de los servidores públicos.

Los valores morales constituyen el fundamento del servicio público, ya que son principios compartidos de manera colectiva, que orientan el juicio sobre lo que es bueno y lo que es correcto.

Esto en estricto apego a las directrices que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, ha impulsado para propiciar la integridad de los servidores públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, mediante el establecimiento de mecanismos tales como la emisión del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el cual prevé los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad; así como los valores que todo(a) servidor(a) público(a) debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones consistentes en: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, integridad, cooperación, liderazgo, transparencia y rendición de cuentas. Así como las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública.

Con base en ello, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés presenta el **Código de Conducta**, teniendo como sustento el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés.



Objetivo:

Establecer las conductas éticas, para las y los servidores públicos de esta Secretaría, que deben observar en su actuación mediante la aplicación e implementación de los Valores Institucionales que traducidos en normas de conducta deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Alcance:

El **Código de Conducta** va dirigido a todo el personal de esta Secretaría, para su observancia y cumplimiento obligatorio, así como toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la Dependencia. El incumplimiento de lo establecido en este documento, en su caso, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto emitir el **Código de Conducta** de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente **Código de Conducta**, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un genero representan a ambos sexos; por ello, cuando por efectos gramaticales se haga uso genérico del masculino, se entenderán incluidos mujeres y hombres por igual.

Artículo 3.- El presente **Código de Conducta**, será de observancia obligatoria para los participantes del Comité y para los Servidores Públicos adscritos a los diferentes Órganos Administrativos de esta Secretaría.

Artículo 4.- Las y los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, para el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los principios constitucionales y valores; y las Reglas de Integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

Artículo 5.- ACTUACIÓN PÚBLICA: Los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:



- a) Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, relacionadas a su cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Artículo 6.- INFORMACIÓN PÚBLICA: Los Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deberán conducir su actuación conforme a los principios de transparencia y rendición de cuentas, resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) Acceso a la información pública y protección de datos personales: Respetaremos, en el ámbito de nuestras atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de acceso a la información pública y protegeremos los datos personales que tratemos en el ejercicio de nuestras funciones.
- b) Contribuir en las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, en términos de las disposiciones aplicables.
- c) Dar atención de solicitudes de acceso a la información y de derechos ARCO: Colaborar con la Unidad de Transparencia, en nuestro ámbito de atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO, en términos de las disposiciones aplicables.
- d) La información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán protegerse y tratarse en apego a los principios establecidos en la Ley.



Artículo 7.- CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES: Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus determinaciones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) En cualquier tipo de contratación, observaremos los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- b) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 8.- PROGRAMAS GUBERNAMENTALES: Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- b) Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- c) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.



Artículo 9.- TRÁMITES Y SERVICIOS: Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) Atender a las personas de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- b) Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- c) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

Artículo 10.- RECURSOS HUMANOS: Los Servidores Públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) Deberá apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, integridad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- b) Se evaluará de manera objetiva el desempeño de superiores jerárquicos y personal a nuestro cargo, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos. De igual forma, si nos corresponde, les haremos saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad.
- c) Respeto a horarios de labores, reuniones y actividades: Procuraremos respetar los horarios establecidos para jornada de trabajo, la realización de reuniones de trabajo y actividades encaminadas a los objetivos de la Secretaría, y cuando deban diferirse lo comunicaremos con oportunidad a las personas participantes.
- d) Se fomentará el equilibrio entre la vida laboral y personal del nuestro equipo de trabajo, así como su derecho a cuidar de otras personas.



Artículo 11.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, utilizan bienes muebles o inmuebles propiedad del Estado, o participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, deberán observar entre otras, las conductas siguientes:

- a) Administración eficiente y responsable de los recursos que estén bajo nuestra responsabilidad con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- b) Capacitación para el correcto uso de bienes y servicio que tengamos bajo nuestro resguardo o administración.
- c) Uso y conservación de bienes y servicios para los fines expresamente autorizados. Procuraremos la conservación y uso racional de los recursos de la Institución, ya sean materiales, financieros o humanos, en estricto apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD: En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

- a) Prevención de conflictos de interés, En el ejercicio de nuestro empleo, cargo o comisión deberemos abstenernos de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando tengamos un conflicto de interés, actual o potencial; un impedimento legal, o bien cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida nuestra imparcialidad y objetividad. Deberemos evitar toda situación que pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, para nosotros o terceros, por el uso de información privilegiada o cualquier otra causa. En caso de considerar que estamos ante un posible conflicto de interés, debemos informarlo conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en nuestra declaración de intereses.
- b) Conducirnos con rectitud, sin utilizar nuestro empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja indebidos, ya sea para nosotros o a favor de terceros.



En consecuencia, tampoco buscaremos ni aceptaremos compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de nuestras funciones. Al respecto, atenderemos lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. En caso de que, sin haberlo solicitado, recibamos de manera gratuita la transmisión de la propiedad (obsequios) o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de nuestras funciones, debemos remitir inmediatamente a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría los bienes de que se trate, sin importar su valor, e informar al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

- c) Interpretación conforme a principios y valores éticos, Cuando para la resolución de un mismo asunto existan diversas opciones viables, deberemos considerar la que cumpla de mejor forma con los principios y valores que rigen el servicio público en la Secretaría, plasmados en nuestro Código, así como la que resulte más adecuada para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Secretaría. En caso de duda, debemos consultar con la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o con la unidad administrativa competente.

Artículo 13.- RESPETAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS: En este ámbito deberán observarse, entre otras, las conductas siguientes:

- a) Promover un ambiente de trabajo positivo, que se caracterice por un trato profesional, digno, cortés y respetuoso hacia todas las personas.
- b) Evitar cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo. Asimismo, nos abstenemos de difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas o la reputación del propio Secretaría.
- c) Aceptar la diversidad de las personas y evitar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de estas, como son, por ejemplo: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades



familiares, el idioma o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. De igual forma, debemos evitar los prejuicios, estereotipos, estigmas y otros factores que puedan propiciar cualquier tipo de violencia laboral.

- d) Evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para esta. En ningún caso deberemos aceptar que el otorgamiento de un empleo u otro tipo de decisiones laborales sean condicionadas a favores sexuales o a la aceptación o tolerancia de actos de hostigamiento o acoso sexual. Tampoco se permitirá que dichas conductas interfieran con el desarrollo del trabajo o produzcan un ambiente de trabajo intimidante u ofensivo.

CAPÍTULO II

Interpretación y Difusión

Artículo 14.- La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente **Código de Conducta** corresponderá al **Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés**, el que promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada.

Artículo 15.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los titulares de las Subsecretarías, Secretaría Particular, Coordinador, Jefes de Unidad y Directores de la Secretaría, serán corresponsables de la difusión del presente **Código de Conducta** en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se pueda reportar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias. Asimismo, cada uno de nosotros deberemos promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente **Código de Conducta** fue aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar, en la **Segunda Sesión Ordinaria**, de fecha 14 de Agosto de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 71, fracción III, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal de la Secretaría de Bienestar.

Dado en las Oficinas de la Secretaría de Bienestar, cito en la Calzada Mactumactzá número 50, Colonia Dr. Romeo Rincón Castillejos.- CC. **Julio César Espinosa Villatoro**, Presidente; **Jesús Zenteno Urbina**, Secretario Ejecutivo; **Rodolfo Moguel Palacios**, miembro temporal; **Neri Felipe Rosales Guzmán**, miembro temporal; **José Lino Fernández López**, miembro temporal; **Brenda Domínguez Guerra**, miembro temporal y **Christian del Jesús Pérez Damas**, Comisionado de Ética e Integridad del Organismo Desconcentrado Instituto de la Juventud; todos del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.- **Rúbrica.**

EL PRESENTE CÓDIGO DE CONDUCTA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA SEGUNDA SESIÓN (ORDINARIA), DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019 DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.